

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año 2023, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, representada en este acto por los señores Héctor R. Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Huilcapan, Norma Viviana Córdoba y el señor Luis Emilio Núñez, en su carácter de Normalizador de la filial del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Santa Cruz, según Poder General de Administración otorgado a su favor por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, y le Dr. Adolfo Matarrese como Asesor Letrado, actuando por la parte sindical, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio electrónico en capeca@capeca.org.ar, en el marco de la negociación paritaria para la actualización de la pauta salarial del CCT 372/04 y sus modificatorias Se ha coincidido en la materialización del presente acuerdo, con vigencia de 6 meses, a partir del día 01/03/2023 al día 31/08/2023, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR: Considerando la situación actual de vigencia del CCT 372/04 y sus modificaciones. Las partes han coincidido en la conveniencia de buscar las nuevas condiciones de otorgamiento de las pautas de actualización salarial en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz, de manera que la interpretación normativa estará acotada a lo convenido pacífica y unánimemente entre las Entidades firmantes, de manera de procurar un período de paz social, coincidente con el plazo de vigencia del presente.

PRIMERO: Las partes pactan un incremento 5% sobre las remuneraciones básicas del convenio vigente al mes de marzo 2022 de naturaleza remunerativa a partir del 1° de marzo de 2023, quedando de esta manera la hora base conformada para esta nueva negociación, siendo individualizada en el anexo 1 como hora base actualizada a marzo 2023.

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento 30% de naturaleza no remunerativa a partir del 1° de marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023 calculado sobre la hora base de marzo 2023 del anexo 1. Dicha suma pasa a tener carácter remunerativo a partir del 1 de junio 2023.

TERCERO: Las partes pactan un incremento 30% de naturaleza no remunerativa a partir del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023. calculado sobre la hora base de marzo 2023 del anexo 1. Dicha suma pasa a tener carácter remunerativo a partir del 1 de setiembre 2023.

CUARTO: Los salarios pactados en los puntos SEGUNDO y TERCERO son NO Remunerativo a los efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los

CÁMARA DE ARMADORES DE
PESQUEROS Y CONGELADORES
DE LA ARGENTINA
GERENTE

efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

QUINTO: El retroactivo de los meses de marzo y abril, de los montos remunerativos y no remunerativos deberá abonarse el día 23 de mayo 2023. Cualquier suma liquidada desde el mes de marzo 2023 como “a cuenta de futuros aumentos” será aplicada al cálculo y liquidación del retroactivo.

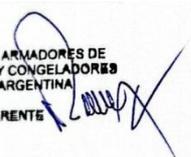
SEXTO: Las partes manifiestan que respecto a los incrementos pactados en el (Anexo I) los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente (1º de Marzo de 2022 al 31º de agosto de 2023) supere los porcentajes de incrementos aquí acordados , para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes se comprometen a mantener la buena fe negocial, que claramente se ha evidenciado a lo largo de esta y la última paritaria mantenida, teniendo en cuenta que la finalidad primordial es la preservación de los puestos de trabajo y el desarrollo de la actividad económica de la Empleadora que les aporta sustento. De tal forma las Partes acuerdan mantener el marco de cordialidad y razonabilidad imperante, asumiendo ambas, un compromiso de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO: El presente incremento salarial absorberá hasta su concurrencia eventuales aumentos, bonos, o pagos únicos, cualquiera fuera su denominación, que pudiera disponer algún poder del Estado, mediante cualquier clase de normativa durante el periodo de vigencia de este acuerdo.

OCTAVO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1º marzo de 2023 al 31º de agosto de 2023 y acuerdan reunirse en la segunda quincena de agosto para comenzar la negociación del próximo semestre.

NOVENO: Las partes, de común acuerdo y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, remitiendo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, copia para su homologación. Sin perjuicio de ello, el presente será de aplicación inmediata.

CAMARA DE ARMADORES DE
PESQUEROS Y CONGELADORES
DE LA ARGENTINA
GERENTE



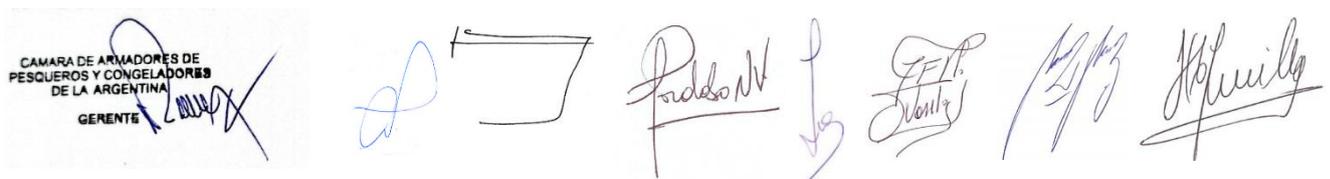
ANEXO II

En la ciudad de Bs. As. a los 19 días del mes de mayo de 2023, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. , Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Norma Viviana Córdoba Juan Huilcapan y Luis E. Nuñez todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio electrónico en capeca@capeca.org.ar, al siguiente acuerdo en el marco del CCT 372/04:

PRIMERO: La parte sindical ratifica la vigencia sobre el APORTE SOLIDARIO prevista en el artículo 47 del C.C.T. 372/04: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 372/04 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejorar condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de los servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La parte empleadora**, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

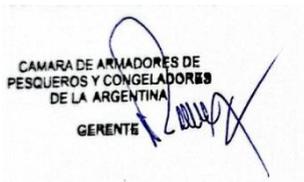
Cuenta bancaria para depositar el aporte solidario: Banco Santander Rio, cuenta corriente en pesos número 760-028601/7, cbu 0720760220000002860172, alias LANA.ARPA.CEREZO.



The image shows a row of handwritten signatures and stamps. From left to right: a stamp for 'CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA GERENTE' with a signature; a signature; a signature; a signature; a signature; a signature; and a signature.

ANEXO III

PRIMERO: La parte empresaria ratifica la vigencia de la **contribución empresaria** prevista en el artículo 46 del C.C.T. 372/04, del convenio celebrado el 30 de octubre de 2003, homologado por resolución N° 284 S.T. Dicha contribución será equivalente al valor de la hora conformada de la categoría de oficial, vigente al momento del pago mensual, por cada trabajador comprendido en el CCT N° 372/04, el importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, dentro de los (15) días posteriores al mes en que se devenguen, en la cuenta habilitada a tal fin N° 1.000252/72 CBU:0110010520001000252723, del banco de la Nación Argentina, sucursal N°0046 (Carlos Calvo), o en la que se habilite en el futuro previa notificación fehaciente a los obligados al pago, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de marzo de 2023, inclusive.



A horizontal row of seven distinct handwritten signatures in blue ink, each appearing to be a personal signature.